

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 187.520.64
VALOR TOTAL		\$ 187.520.64

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00135 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 960

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57ce94d2da09154bd2d75b8fa445162e24647694f8689403c368e072174983c**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 475.829.16
VALOR TOTAL		\$ 475.829.16

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00198 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1008

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07abde986e336426888d1a7c40111000e13e78ade2c6f14995f75f094de16d**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 169.716.84
VALOR TOTAL		\$ 169.716.84

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00201 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1008

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575a3b3232b2478fe95ab2ff6bdb47defb28348eaf3ca99cff6542d328a3d**
Documento generado en 04/04/2022 05:07:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 339.618.06
VALOR TOTAL		\$ 339.618.06

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00220 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1010

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343fb9191db602f5f18412df0feaed455c4f1303e2e4d5d265cae613990c517**
Documento generado en 04/04/2022 05:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 455.600.00
REDUCCIÓN DEL 50% AGENCIAS EN DERECHOS	cd.1.	\$ 227.800.00
VALOR TOTAL		\$ 227.800.00

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00762 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 955

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a6269e8192b9d5abaa14c521f456c00dcb796cef557dcd84deace68c3ef55**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 664.640.88
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 33.600.00
VALOR TOTAL		\$ 698.240.88

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01347 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 959

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d94b6de6815cb41e27631c65494e1ffaf1d69828053b7bfb5cfe9c33d1bc84**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 113.091.30
VALOR PAGO TOTAL NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 10.200.00
VALOR TOTAL		\$ 123.291.30

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00172 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1007

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be51319491f4460128a16e47c6ce16197efc39e348e9a00513324d24816111cd**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 11 de marzo de 2022 a las 13:51 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	853
Radicado	05001 40 03 009 2022 00108 00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Decisión	No tiene en cuenta notificación y ordena registro emplazamiento.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al vinculado AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la cual fue remitida por correo electrónico el día 07 de marzo de 2022, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no se aportó prueba que acredite la remisión del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena que por secretaria se proceda incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada constancia del registro, en cumplimiento de lo ordenado en numeral cuarto del auto No. 443 del 01 de marzo de 2022 por medio del cual se admitió la presente demanda.

Por último, en atención a la solicitud de remitir mediante el correo electrónico del Juzgado el despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de inspección judicial sobre predio objeto de servidumbre, el Despacho pone en conocimiento del memorialista que el despacho comisorio No. 39 se encuentra debidamente diligenciado por esta judicatura desde el pasado 30 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. (Documento

Nro. 10 del cuaderno principal expediente digital).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de abril a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d4bd8ba1df29a52a951ec81d785fc734694dc28e9a54ba531a1572e217fed**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.245.827.48
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 19.445.00
VALOR TOTAL		\$ 2.265.272.48

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01016 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 957

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3483c870445bec73285bb78d080a40dc3e72577d25f32a1c9be8c0c9d076c5d9**
Documento generado en 04/04/2022 05:07:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 613.463.28
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 10.000.00
VALOR TOTAL		\$ 623.463.28

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01307 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 958

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8945bf503ab5e0f27bb39b20acf2f72ab1ce68679b69b019ef751c3d9a5074**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido viernes, 11 de marzo de 2022 a las 15:06 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	1047
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00028 00
Proceso	DECLARATIVO ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante	INES DEL SOCORRO CESPEDES ZAPATA OLGA LUCIA CESPEDES ZAPATA
Demandados	MARÍA FANNY LÓPEZ FLÓREZ
Decisión	Corre traslado solicitud terminación amparo de pobreza

Teniendo en cuenta que las demandantes INÉS DEL SOCORRO CÉSPEDES ZAPATA y OLGA LUCÍA CÉSPEDES ZAPATA actuando por intermedio de apoderado judicial presentan oposición al amparo de pobreza, este Despacho Judicial, **CORRE** traslado a la parte demandada de la presente solicitud, por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie al respecto y presente las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de abril de 2022 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f94a836d3765fdc28551f801aa8c2d47f549c9830cea8e369933efa54a06380**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 880.612.50
VALOR PAGO PORTE CORREO Y NOTIFICACIÓN	cd.1.	\$ 25.700.00
VALOR TOTAL		\$ 906.312.50

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00387 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 954

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

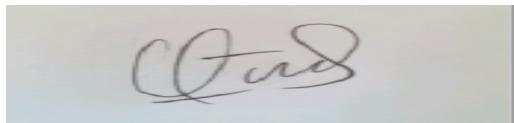
Código de verificación: **8287ed4c5b34ff6df9324752f3323aa5c8ed06110705ec4ee936bc7b85178294**

Documento generado en 04/04/2022 05:06:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 22 de marzo de 2022 a las 8:23 horas, 25 de marzo de 2022 a las 11:03 horas, 25 de marzo de 2022 a las 16:18 horas, 25 de marzo de 2022 a las 3:19 horas, 28 de marzo de 2022 a las 9:44 horas y 29 de marzo de 2022 a las 15:16 horas.

Medellín, 04 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	978
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL
Demandados	MARCELA BURITICÁ ORREGO CARLOS ENRIQUE GAVIRIA PIÑERES SUSANA GAVIRIA BURITICÁ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01360-00
Decisión	NO ACCEDE - ORDENA ENTREGAR TÍTULOS - INCORPORA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y la demandada MARCELA BURITICÁ ORREGO, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, por cuanto el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda mediante auto proferido el día 17 de marzo de 2022.

Por otro lado y en lo que respecta con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de informarle sobre los títulos consignados dentro del proceso; el Juzgado deja a disposición de la profesional del derecho los reportes de títulos consignados en el presente proceso, conforme a la consulta realizada en el sistema Siglo XXI y el Portal del Banco Agrario.

Igualmente, se ordena incorporar al expediente el despacho comisorio No. 005 del 03 de febrero de 2021, sin auxiliar; presentado por el Juzgado 30 Civil Municipal para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín.

Así mismo y en atención a la solicitud presentada por la demandada MARCELA BURITICÁ ORREGO, por medio del cual peticiona la entrega de los dineros consignados en virtud de la medida cautelar decretada; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por rechazo mediante auto proferido el día 17 de marzo de 2022, dispone el pago de los depósitos

judiciales que se encuentran consignados en este proceso, los cuales ascienden a la suma de \$5.510.304,00 a favor de la demandada BURITICÁ ORREGO.

Ahora bien, previo a proceder con la entrega de los títulos judiciales a favor de la demandada, se requiere a la memorialista para que se sirva informar el número de cuenta bancaria de propiedad de la demandada MARCELA BURITICÁ ORREGO, en la cual el Despacho deberá proceder a realizar el pago de los títulos, debiendo aportarse para el efecto la correspondiente certificación bancaria donde se informe que dicha cuenta se encuentra activa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021 en armonía con la CIRCULAR PCSJC21-15 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la parte demandada para que proceda de conformidad, advirtiéndole que una vez se cumpla con el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá por secretaría con los trámites necesarios para el pago del título mediante la modalidad de abono en cuenta.

Se ordena incorporar el oficio presentado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio del cual se comunica el desembargo del establecimiento de comercio propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE GAVIRIA PIÑERES.

Finalmente, se ordena incorporar la constancia de diligenciamiento del oficio de desembargo ante el cajero pagador de la Corporación Marymount de Medellín, allegado por la demandada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a55c9849256beeda21a4e7bcfba8029d01836a1bf14543ecd95e4a230b6b83**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	980
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	DAVID SEGURIDAD LTDA.
Demandado (s)	CONSORCIO SINERGIA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00340-00
Decisión	NIEGA MEDIDA – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado CONSORCIO SINERGIA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de abril de 2021.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

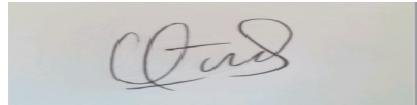
Código de verificación: **4c0135485a48d01acfe294b54074e90ebb26c4d56cb9d8f4df0e6a9057d750e1**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 31 de marzo de 2021 a las 16:35 horas.

Medellín, 04 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	760
Radicado	05001-40-03-009-2022-00342-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado	ISABEL CRISTINA BOLÍVAR VÉLEZ
Decisión	RECHAZA POR COMPETENCIA

La demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía que instaura el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” en contra de ISABEL CRISTINA BOLÍVAR VÉLEZ, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

CONSIDERACIONES

Importantes jurisprudencias y recientes providencias del Tribunal Superior de Medellín, han dado claridad a las *reglas generales de competencia territorial* y por consiguiente han definido muy bien lo que al respecto debe entenderse, haciendo clara distinción de lo consagrado en los artículos 621 del Código de Comercio y 28 del Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso hace claridad acerca de las reglas generales de competencia territorial.

En el caso sub júdice se ha incoado la acción cambiaria, con fundamento en título con garantía real, razón por la cual la competencia territorial se encuentra determinada en el numeral 7° de la citada norma, la cual consagra:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”.

Así las cosas y considerando que en el presente caso, el inmueble propiedad de la demandada con garantía real a favor de la entidad demandante, se encuentra ubicado en la Calle 66 # 55-83, Urbanización Ferrara de Itagüí-Antioquia; resulta claro que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, es el Juez Civil Municipal de Oralidad de dicha municipalidad, y en consecuencia éste Despacho Judicial;

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía que instaura el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” en contra de ISABEL CRISTINA BOLÍVAR VÉLEZ, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del factor TERRITORIAL.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA (REPARTO), de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de abril de 2022.

JUAN ESTABAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

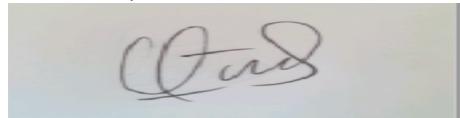
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d531c7f85b8e6ce88bb74b845b60e804340e6432ab168f235d8d0173cafd3d**
Documento generado en 04/04/2022 05:07:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 31 de marzo de 2022 a las 16:18 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con T.P. 29.584 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	759
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JUAN PABLO AGUDELO HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00341-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JUAN PABLO AGUDELO HERNÁNDEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el escrito de la demanda, hechos, pretensiones y acápite de notificaciones, indicando de manera clara el nombre del demandado, ya que se indica al señor JUAN PABLO **GALLEGO** HERNÁNDEZ, el cual no es concomitante ni con el poder otorgado, ni con el título valor objeto de la demanda, de donde se desprende que el demandado se llama JUAN PABLO **AGUDELO** HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con C.C. 21.395.846 y T.P. 29.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de abril de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a3d1087cb0898e956de6392e88625faa6fb0351e7868bc0e0aba104a7a48a1**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 31 de marzo de 2022 a las 9:37 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PAULA ANDREA MEJÍA MEJÍA, identificada con T.P. 163.227 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 04 de abril de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	758
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	DAVID SEGURIDAD LTDA.
Demandado (s)	CONSORCIO SINERGIA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00340-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas de Venta electrónicas aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de DAVID SEGURIDAD LTDA. y en contra del CONSORCIO SINERGIA, por las siguientes sumas de dinero:

A) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-435 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- B) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37)**, como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-436 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- C) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37)**, como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-437 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 08 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- D) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37)**, como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-438 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 08 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- E) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37)**, como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-462 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 05 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- F) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37)**, como capital contenido en la factura

de venta electrónica No. FE-463 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 05 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

G) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-464 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 05 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

H) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-620 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

I) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-672 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

J) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-673 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

K) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-674 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

L) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-533 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 04 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

M) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-534 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 04 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

N) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$4.395.285,37), como capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-535 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 04 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

O) DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$2.051.133,31), como

capital contenido en la factura de venta electrónica No. FE-587 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 08 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA MEJÍA MEJÍA, identificada con C.C. 43.871.447 y T.P. 163.227 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de abril de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c43d76006c392af6820ee9e2d027b64b4d52b415097b6f5362226241291476**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 31 de marzo de 2022 a las 9:19 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 04 de abril de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	756
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	DEIMER CUESTA LEÓN
Radicado	05001-40-03-009-2022-00343-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. y en contra de DEIMER CUESTA LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$2.058.760,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 09 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 05 de abril de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.419.708.08
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.445.708.08

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00851 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 956

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7361f072e7d5226d6e58c30b6a2685afa2a3ad0e31edf3e9a0676dfd4d4d4dcb**
Documento generado en 04/04/2022 05:07:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.306.152.38
VALOR TOTAL		\$ 2.306.152.38

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00057 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 958

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ebd1fc42351313086adba6adc97daeae35bbd7738d3131f3fef9bdb591c4e1**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 117.985.86
VALOR TOTAL		\$ 117.985.86

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00094 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 959

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5328b07c802ec9e6e4c297b0a244308bc2333e155cdd3dda15c85f49bb16a2e7**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.215.554.62
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 11.700.00
VALOR TOTAL		\$ 3.227.254.62

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00150 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 961

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9abeac58c0d062fbcdb9689eb6f05ce92db0f93a2b75b847826d2b842e34e0f**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 270.891.30
VALOR TOTAL		\$ 270.891.30

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00162 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 962

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd1b68fbfe6ce2eb081da4e94905a58df73456a80f35d79239915a5a836d7a**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 256.076.04
VALOR TOTAL		\$ 256.076.04

Medellín, 04 de abril del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00219 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1009

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de abril del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbad42b5ff5d2b7cf0bc51dd075fb4424de181fbd1bc682644ac8d17f89dc031**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**